



SUBSIDIO DE DESEMPLEO EXCEPCIONAL POR FIN DE CONTRATO TEMPORAL (ART. 33)

- **Beneficiarios:** personas a quienes se les haya extinguido un contrato de duración determinada (incluidos los contratos de interinidad, formativos y de relevo) que carezcan de la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio si carecen de las rentas previstas en el [art. 275 LGSS](#).

Repárense que el reconocimiento de este subsidio confirma que la interrupción de la duración de los contratos temporales que prevé el art. 5 del RD Ley 9/2020 sólo es aplicable a las situaciones que se haya reconocido un ERTE suspensivo en virtud de los arts. 22 y 23 RD Ley 8/2020.

- **Incompatibilidad:** Este subsidio es incompatible con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

- **Cuantía:** una ayuda mensual del 80 % del IPREM mensual vigente.

- **Duración:** 1 mes, ampliable si así se determina por RD Ley.

- **Normas transitorias y retroactividad:** la DT 3ª prevé el derecho al subsidio se extiende a los hechos causantes que se hayan producido con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que éstos se hubieran producido con posterioridad a la entrada en vigor del RD 463/2020.

Por otra parte, la misma DT 3ª establece lo siguiente:

«2. El Servicio Público de Empleo Estatal establecerá en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley, el procedimiento para la tramitación de solicitudes, que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y el plazo máximo para su presentación.